



**RESOLUCIÓN No. CSJTOR21-266**  
**(agosto 11 de 2021)**

“Por la cual se resuelve los recursos de Reposición y en subsidio Apelación interpuestos por la señora **SULMA KATERINE RIVEROS CARRILLO** contra de la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante la Resolución CSJTOR -170 del 24 de mayo de 2021 y se concede el de Apelación”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la Sala Administrativa del 11 de agosto de 2021, y

**I. ANTECEDENTES**

**1.1 GENERALIDADES**

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Acuerdo número CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

A través de la Resolución número CSJTOR18-262 de 23 de Octubre de 2018, modificada por la Resolución CSJTOR18-298 del 7 de diciembre de 2018, decidió acerca de la admisión y rechazo de los aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Tribunal Administrativo del Tolima, los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución CSJTOR19- 110 de 17 de Mayo de 2019, publicó los resultados de las pruebas antes mencionadas, una vez notificada dicha resolución a través de la página web de la Rama Judicial del Tolima se dispuso un término de diez (10) días, contados a partir de la desfijación de la misma de acuerdo a lo reglado en la ley 1437 de 2011, esto es, desde el día veintisiete (27) de Mayo de 2019, hasta el día diez (10) de Junio de 2019, para que se interpusieran los recursos en sede administrativa; Mediante la Resolución No. CJR19-0839 del 15 de octubre de 2019, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura resolvió los recursos de Apelación interpuestos contra la Resolución CSJTOR19-110 de 17 de mayo de 2019, de quienes no solicitaron la exhibición de la prueba, contrario sensu el 01 de noviembre del 2020 se adelantó la jornada de exhibición dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del 3 al 17 de noviembre del 2020, por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Con Resoluciones CJR21-0074 y CJR21-0075 del 24 de marzo de 2021 y CJR21-0117 del 25 de marzo de 2021, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la



Judicatura resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJTOR19-110 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Secciones de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué, y Distrito Judicial Administrativo de Tolima, convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 04 de octubre de 2017

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima mediante Resolución No. CSJTOR21-169 del 20 de mayo, y aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo ambas del 2021, publicó el Registro Seccional de Elegibles por cargos correspondiente al concurso adelantado para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Tribunal Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017.

Finalmente la Resolución antes citada, se notificó mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena la publicación en la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link: Concurso/Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima/Convocatoria No.4/Registro de Elegibles, y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, desde el 24 de Mayo de 2021 al 28 de mayo de 2021, inclusive, corriendo el término de diez (10) días hábiles, a partir del 31 de Mayo de 2021, para la presentación de los recursos de reposición y/o apelación en sede administrativa contra la Resolución No. Resolución No. CSJTOR21-169 del 20 de Mayo de 2021, término que venció el día 16 de junio de 2021, inclusive, teniendo en cuenta el cronograma establecido por la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Seccional de la Judicatura.

## **1.2. RAZONES DE INCONFORMIDAD**

Señala la recurrente SULMA KATERINE RIVEROS CARRILLLO, que una vez se presentó al cargo de asistente administrativo de Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad grado 6 código 262301, convocado mediante Acuerdo No CSJTOA17-457 de 2017, observa que en la casilla de capacitaciones se asignó un puntaje de (0) CERO, sin tener en cuenta los soportes de estudio que fueron allegados y subidos en debida forma a la plataforma y que no fueron tenidos en cuenta.

## **II. CONSIDERACIONES**

### **2.1. MARCO NORMATIVO**

Con fundamento en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia<sup>1</sup>, y el numeral 5.3 de la convocatoria<sup>2</sup>, reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial además de realizar la revisión de procedimientos, metodología, criterios de calificación, producción de puntajes estándar y curvas estadísticas también sirven de soporte y fundamentos de la decisión administrativa adoptada y la cual se encuentra respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política de Colombia y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta corporación.

Ahora bien, los recursos en sede administrativa son mecanismos de control de legalidad de las propias actuaciones administrativas. La actuación que realiza la Administración para resolver los recursos que los administrados han propuesto frente a una decisión que los afecta tiene

<sup>1</sup> Ley 270 de 1996

<sup>2</sup> ACUERDO No PCSJA17-10643 DEL 14 DE FEBRERO DE 2017 "Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios"



como finalidad revisar sus propias decisiones con el objeto de aclararlas, modificarlas, adicionarlas o derogarlas, reforzando el privilegio que tiene la Administración sobre la ejecutoriedad del acto que le permite hacer cumplir sus propias decisiones sin acudir ante el Juez.

Los Arts. 74 y 76 del C.P.A.C.A. disponen que los recursos deben “Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituidos; **y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad** y con indicación del nombre del recurrente.”

De tiempo atrás ha sido señalado por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado y de la Corte Constitucional que la competencia de la autoridad que revisa el acto administrativo, en virtud de los recursos interpuestos en Sede Administrativa, se circunscribe a la motivación en que el recurrente funda sus pretensiones, debiendo observar especial celo en no hacer más desfavorable su situación, de tal forma que el superior no puede enmendar la providencia en la parte que no fue objeto de recurso.

## 2.2. CASO EN CONCRETO

Las competencias atribuidas a esta seccional, en el caso que se estudia, se encuentra debidamente reguladas en una disposición clara y específica, significando con ello que para cada caso en concreto fue necesario adecuar los supuestos establecidos en la normatividad, como se indicó en la parte normativa, no existiendo la posibilidad de separarse de aquellos preceptos indicativos, en claro detrimento del principio de legalidad.

De esta manera, estándose sujeto a los términos, forma y preceptos, estrictamente regulados, correspondía poner en acto la facultad atribuida en el Acuerdo número CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, el cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

El último plazo de inscripción del concurso venció el 23 de octubre de 2017, razón por la cual solo se podrán tener en cuenta las acreditaciones de los requisitos de experiencia adicional y capacitación emitidos con anterioridad a dicha fecha, oportunamente allegados a la convocatoria.

### 2.2.1. PUNTAJE DE CAPACITACION

Previo a resolver la inconformidad de la señora SULMA KATERINE sobre el puntaje asignado al factor de capacitación es necesario hacer mención de los requisitos mínimos para el cargo a la que la recurrente se postuló denominado **Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad** de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2º del Acuerdo No. CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
262301	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad	6	Título en educación media, acreditar conocimiento en sistemas o técnicas de oficinas y tener dos años de experiencia en actividades administrativas o secretariales

Ahora bien, frente al puntaje asignado al factor capacitación que hace parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por la cual se formula y publica el Registro Seccional de Elegibles, se observa que a la señora SULMA KATERINE RIVEROS CARRILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.532.588 expedida en



Ibagué, le fue asignado el puntaje de (0,00) puntos en Capacitación, como se observa en el siguiente cuadro:

No.	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
13	1110532588	RIVEROS CARRILLO SULMA KATERINE	262301	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad	6	450,14	169,50	44,83	<u>0,00</u>	664,47

Así las cosas, este requisito será evaluado de acuerdo con lo establecido en el literal iv) “capacitación hasta 100 puntos” del numeral 5.2.1 del artículo segundo del Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, de la siguiente manera:

“este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de las siguiente manera”:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas y que en todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al revisar los documentos acreditados por la recurrente en el factor capacitación, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria fueron los siguientes:

CERTIFICACION DE ESTUDIOS	TITULOS ACREDITADO
1. EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA - DIPLOMA Y ACTA DE GRADO DEL 21/09/2012	TEGNOLOGO EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima  
Magistrado Ponente: **Dr. RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**  
**Presidente**

2. EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA – DIPLOMA Y ACTA DE GRADO DEL 05/04/2014	ADMINISTRADOR FINANCIERO
3. EXPEDIDO POR EL POLITECNICO DE COLOMBIA – CERTIFICADO 28/07/2018	DIPLOMADO EN FINANZAS
4. EXPEDIDO POR LA ACADEMIA HISPANOAMERICANA DE LETRAS Y CIENCIAS, CORPORACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS MIGUEL ANTONIO CARO Y LA FUNDACIÓN SAN MATEO – 04/06/2016	DIPLOMADO GERENCIA DESARROLLO HUMANO Y EMPRENDIMIENTO
5. EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA – CERTIFICADO 15/06/2012	APROBACIÓN DE DOS (2) NIVELES DE INGLÉS
6. EXPEDIDO POR LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – CURSO DE 40 HORAS 19/11/2010	FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS
7. EXPEDIDO POR EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA – CURSO DE 20 HORAS 24/04/2008	CONTABILIDAD BASICA I

Se tiene entonces, que en el Factor capacitación, no le fue asignado puntaje, debido a que dentro de los requisitos mínimos para dicho cargo debía de tener título en **educación media**, acreditar conocimientos **en sistemas o técnicas de oficina**, sin embargo, una vez revisado los documentos aportados que certifican el cumplimiento de este requisito y que fueron relacionados en el cuadro anterior, se evidencia que con el diploma y acta de grado del título en Administración Financiero, se acreditó el requisito mínimo en educación media como lo exige el cargo y en cuanto en la acreditación en conocimiento de sistema o técnicas de oficina no se evidencio ningún soporte que lo acredite, y le hubiera permitido elevar el valor asignado a este factor.

Precisado lo anterior, esta seccional procede a indicarle a la recurrente el procedimiento de reclasificación por cuanto dentro de los fundamentos del recurso, procura que se tenga en cuenta para la etapa de clasificatoria del concurso en los ítems “*experiencia adicional*” y “*capacitación*”, los estudios adicionales que ha realizado en los años siguientes al que se abrió la convocatoria<sup>3</sup>, no obstante, es preciso señalar lo dispuesto en el numeral 6 del Acuerdo No PCSJA17-10643 del 14 de Febrero de 2017, proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura que regulo sobre la reclasificación indicando lo siguiente:

**6. REGISTRO DE ELEGIBLES**

(...)

**6.2 Reclasificación**

**Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.**

*Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, las disposiciones legales y el reglamento vigente. (negrilla y subrayado fuera del texto) (...)*

Es de advertir que el mismo precepto, hace claridad que esta reclasificación se realizará durante los meses enero y febrero de cada año, una vez sea conformada los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles definitivo, según orden descendiente de puntajes por cada uno de los cargos, sin embargo, de la lectura del citado Acuerdo, se advierte que en ningún numeral nos permite realizar la reclasificación ni la incorporación de documentos adicionales en la etapa de los recursos, lo que significa que una vez terminado el proceso de selección, solo ahí, se podrá realizar la solicitud de reclasificación en los meses ya determinados; en consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y por tanto, deberá confirmarse el recurso de reposición contra de la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021 y, aclarada mediante la Resolución CSJTOR -170 del 24 de mayo de 2021.

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y por tanto, deberá confirmarse el recurso de reposición contra de la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021 y, aclarada mediante la Resolución CSJTOR -170 del 24 de mayo de 2021.

<sup>3</sup> i) Copia del diploma y acta de grado de la Universidad de Colombia de fecha 6 de agosto de 2018, que acredita el título de Magister en Derecho con énfasis en teoría del Derecho, ii) Copia de Diploma y Acta de Grado de la Universidad del Tolima de fecha septiembre 20 de 2019, que acredita el título de Especialista en Derechos Humanos y Competencias ciudadanas y, iii) Certificados de experiencia laboral 2018-2021





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima  
Magistrado Ponente: **Dr. RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**  
Presidente

En este orden de ideas y como quiera que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, debiendo concederse el mismo, para ante el H. Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

En virtud de lo anterior, el **Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR**, en lo que se refiere a la señora **SULMA KATERINE RIVEROS CARRILLO**, la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante la Resolución CSJTOR -170 del 24 de mayo de 2021.

**ARTÍCULO 2°: CONCEDER** el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria por la recurrente y remitir copia de las actuaciones de forma digitalizadas, ante el H. Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

**ARTÍCULO 3°:** La presente resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días, en la Secretaría de esta corporación y para su divulgación, se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Convocatoria No.4.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ibagué, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

**RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**  
**PRESIDENTE**

**ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ**  
**MAGISTRADA**

RVT/ccr